

RESOLUCIÓN No. 27 DEL 21 DE ENERO DEL 2025.

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa de control urbano relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 4 10 40 bien de interés cultural clasificado con nivel de intervención N2 - Conservación del Tipo Arquitectónico dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá reglamentado mediante la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, , el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2009, el Decreto Distrital 522 de 2023, el Decreto Distrital 340 del 2020, y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones y la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Alcaldía Local de La Candelaria mediante oficio 20177100071442 dirigido a esta Secretaría, remitió solicitud de control urbanístico para el bien de interés cultural ubicado en la carrera 4 No. 10-40.
2. De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, creó el expediente 201731011000100086E para incluir la documentación relacionada con el inmueble, objeto de investigación, en el cual reposan los siguientes documentos:
 - Radicado 20173100044551 del 06 de julio de 2017. Comunicación al IDPC solicitando información sobre los trámites que se adelantan o que se han adelantado ante esta entidad.
 - Radicado 20177100077202 del 18 de julio de 2017. Comunicación de la Alcaldía Local de La Candelaria en la que solicita realizar visita de control al predio ubicado en la carrera 4 No. 10-40.
 - Radicado 20173100048121 del 24 de julio de 2017. Comunicación al IDPC remitiendo copia del oficio de la Alcaldía Local de La Candelaria solicitando verificar si existe algún proyecto de intervención aprobado o si se adelanta algún trámite en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 4 No.10-40

RESOLUCIÓN No. 27 DEL 21 DE ENERO DEL 2025.

- Radicado 20177100082672 del 02 de agosto de 2017. Oficio remitido a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 10-40 en el cual se solicita adelantar acciones de mitigación de riesgo como apuntalamientos y otras actividades de primeros auxilios.
- Radicado 20177100082682 del 02 de agosto de 2017. Oficio dirigido al IDIGER solicitando concepto técnico por amenaza de ruina.
- Radicado 20177100104342 del 28 de septiembre de 2017. Remisión de la Alcaldía Local de La Candelaria, solicitando realización de visita de control al inmueble anexando copia del informe del IDIGER.
- Radicado 20173100148453 del 03 de octubre de 2017. Consulta certificado catastral.
- Radicado 20173100170303 del 03 de noviembre de 2017. Consulta certificado catastral.
- Radicado 20173100170343 del 03 de noviembre de 2017. Consulta, certificado de libertad y tradición.
- Radicado 20173100173533 del 09 de noviembre de 2017. Ficha de valoración patrimonial.
- Radicado 20183100000991 del 09 de enero de 2018. Oficio a la Alcaldía Local de la Candelaria respecto de las actuaciones adelantadas para el inmueble ubicado en la carrera 4 No. 10-40.
- Radicado 20183100034123 del 09 de febrero de 2018. Oficio se solicitud para Edgar Quijano con el fin de realizar visita de inspección al inmueble.
- Radicado 018310001113 del 12 de febrero de 2018. Programación de visita de inspección al inmueble.
- Radicado 20183100040383 del 21 de febrero de 2018. Acta de visita de inspección.
- Radicado 20183100047163 del 07 de marzo de 2018. Informe técnico de visita.
- Radicado 20187100054952 del 25 de mayo de 2018. Oficio del IDPC en respuesta a solicitudes del 11 de junio y 24 de noviembre de 2017.
- Radicado 20183100097033 del 25 de mayo de 2018. Informe consolidado de localización del predio.
- Radicado 20183100097513 del 28 de mayo de 2018. Usos permitidos para la dirección Carrera 4 10-40.
- Radicado 20183100041561 del 29 de mayo de 2018. Comunicación a la Alcaldía Local de La Candelaria.
- Radicado 20183100041571 del 29 de mayo de 2018. Comunicación a la Personería Local de La Candelaria.
- Radicado 20183100044951 del 07 de junio de 2018. Comunicación a la Alcaldía Local de La Candelaria, remitiendo documentación relacionada con el inmueble.
- Radicado 20187100065922 del 22 de junio de 2018. Respuesta a radicado 20183100041561 de Alcaldía Local de La Candelaria.



RESOLUCIÓN No. 27 DEL 21 DE ENERO DEL 2025.

- Radicado 20187100078952 del 24 de julio de 2018. Traslado de la Alcaldía Local de la Candelaria del radicado de visita al inmueble ubicado en la carrera 45 No 10 – 40.
- Radicado 20183100059421 del 27 de julio de 2018. Comunicación a la Alcaldía Local de la Candelaria en respuesta al oficio del 24 de julio de 2018.
- Radicado 20187100092082 del 27 de agosto de 2018. Oficio de la Alcaldía Local de La Candelaria en respuesta a radicado 20183100059421.
- Radicado 20183100072221 del 03 de septiembre de 2018. Comunicación remitida a Selina Bogotá Real Estate citándola para rendir versión libre de expresión.
- Radicado 20183100074391 del 07 de septiembre de 2018. Oficio a la Alcaldía Local de La Candelaria en relación con el oficio de fecha 27 de agosto de 2018.
- Radicado 20183100169253 del 14 de septiembre de 2018. Acta de diligencia de expresión de opiniones.
- Radicado 20183100107711 del 31 de diciembre de 2018. Oficio dirigido al Ministerio de Cultura solicitando información sobre posibles trámites de anteproyectos de intervención.
- Radicado 20193100094653 del 20 de mayo de 2019. Memorando de visita.
- Radicado 20193100053641 del 20 de mayo de 2019. Programación de visita.
- Radicado 20193100101593 del 27 de mayo de 2019. Acta de visita.
- Radicado 20193100115193 del 18 de junio de 2019. Informe de visita técnica.
- Radicado 20193100069141 del 21 de junio de 2019. Comunicación a Selina Bogotá real Estate informando que se encontró mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.
- Radicado 20197100084822 del 23 de julio de 2019. Respuesta a radicado No 20193100069141 de MARIA DEL PILAR DELGADO PEREZ.
- Radicado 20193100092751 del 05 de agosto de 2019. Respuesta a de MARIA DEL PILAR DELGADO PEREZ.
- Radicado 20197100119632 del 18 de octubre de 2019. Oficio de respuesta del Ministerio de Cultura.
- Radicado 20193100203133 del 30 de octubre de 2019. Acta de visita.
- Radicado 20193100220413 del 25 de noviembre de 2019. Informe de visita.
- Radicado 20207100014112 del 10 de febrero de 2020. Informe de recuperación muro colindante entre los predios carrera 4 No 10-54 de propiedad de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA.
- Radicado 20203100014641 del 20 de febrero de 2020. DERECHO DE PETICIÓN. Requerimiento relacionado con el inmueble de la Carrera 4 No. 10 – 40, SELINA SAS.
- Radicado 20203100039943 del 10 de marzo de 2020. Certificado de existencia y representación legal Selina Real Estate SAS.
- Radicado 20207000047043 del 18 de marzo de 2020. Resolución No. 169 de 18 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés



RESOLUCIÓN No. 27 DEL 21 DE ENERO DEL 2025.

Cultural del ámbito Distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) causante del COVID - 19“.

- Radicado 20203100047103 del 18 de marzo de 2020. Solicitud de gestión para la suspensión de términos para las actuaciones administrativas en inmuebles de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los sectores de interés cultural de la ciudad.
- Radicado 20203100034031 del 27 de abril de 2020. Solicitud de información al IDPC respecto de posibles trámites adelantados para el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 10 – 40.
- Radicado 20207000087843 del 30 de mayo de 2020. Resolución No. 269 de 29 de mayo de 2020 “Por la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020“.
- Radicado 20207000047831 del 02 de junio de 2020. Comunicación de la Resolución No. 269 de 2020.
- Radicado 20203100059211 del 07 de julio de 2020. Solicitud de apoyo a Secretaría de Gobierno para la vigilancia y control en Bienes de Interés Cultural, sobre los cuales la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte adelanta actuaciones administrativas por comportamientos contrarios a la protección del patrimonio cultural de la ciudad
- Radicado 20203100113193 del 16 de julio de 2020. Resolución No. 332 de 17 de julio de 2020 “Por medio de la cual se determina el alcance de la competencia como autoridad especial de policía para la protección de los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural se garantiza la doble instancia en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco del Acuerdo 735 de 2019, expedido por el Concejo de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.
- Radicado 20207100068812 del 03 de agosto de 2020. Oficio del IDPC en respuesta al radicado Respuesta Radicado 20203050029271.
- Radicado 20203100290573 del 24 de diciembre de 2020. Resolución 958 del 24 de diciembre de 2020 por la cual se procede a FORMULAR CARGOS por la falta de mantenimiento relacionado con el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 10 – 40, declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica.
- Radicado 20217100001843 del 05 de enero de 2021. Notificación mediante correo electrónico de la Sociedad SELINA BOGOTA REAL ESTATE S.A.S. frente a la Resolución No. 958 de 2020.
- Radicado 20217100007702 del 21 de enero de 2021. Presentación de descargos.
- Radicado 20217100080432 del 21 de junio de 2021. Fichas de valoración individual de inmuebles localizados en el área delimitada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de la ciudad.



RESOLUCIÓN No. 27 DEL 21 DE ENERO DEL 2025.

- Radicado 20213300096011 del 19 de agosto de 2021. Oficio a Personería de Bogotá.
- Radicado 20217100166552 del 08 de noviembre de 2021. Oficio de la Secretaría de Gobierno de Bogotá.
- Radicado 20213300139501 del 09 de diciembre de 2021. Oficio a Alcaldía de La Candelaria en respuesta al radicado No. 20217100166552 del 8 de noviembre de 2021.
- Radicado 20227100113892 del 24 de junio de 2022. Oficio de la Secretaría de Gobierno en relación con el informe de gestión adelantada en el inmueble.

3. Mediante radicado No. 20247100085452 del 17 de mayo de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, remitió a esta Secretaría, un oficio dirigido al representante legal de la sociedad Selina Bogotá Real Estate S.A.S. en el cual el Instituto hace recomendaciones de intervención y mantenimiento para el bien de interés cultural ubicado en la Carrera 4 No. 10 – 40, señalando en el referido documento que: *“(...) se realizó la revisión de los antecedentes del inmueble del asunto que reposan en el archivo predial de la entidad, en donde se evidenció que mediante el radicado IDPC 20203060049591 del 9 de noviembre de 2020, el IDPC emite concepto de aprobación de primeros auxilios para el inmueble. Posteriormente se presentó una consulta sobre reparaciones locativas, la cual fue respondida mediante el radicado IDPC 20213060021681 del 26 de abril de 2021, en donde se le remitió el formulario para la solicitud. Posterior a esto no se ha solicitado nuevas aprobaciones de intervención.*

Se reitera las recomendaciones realizadas en el oficio del radicado IDPC No. 20223050033121 del 5 de julio de 2022, en donde este Instituto realiza un llamado de atención respecto al estado de conservación del inmueble de su propiedad por el avanzado estado de deterioro tanto en el inmueble como en la sobrecubierta instalada desde el año 2018. (...)”.

4. Mediante radicado 20247100198852 del 21 de octubre de 2024 la señora Erika Arias abogada de la sociedad AFEROX S.A.S. propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 10-54 informó mediante escrito dirigido al Ministerio de Cultura, IDPC, Alcaldía Local de La Candelaria y a esta Secretaría, acerca de los daños ocasionados a la Casa de La Rosa debido a la evidente carencia de mantenimiento del inmueble colindante -Casa Selina-. En su escrito, la abogada Erika Arias, señala que la casa vecina propiedad de Selina Hostel, presenta un avanzado deterioro alarmante, debido al precario estado de conservación del inmueble, el cual ha afectado directamente al inmueble vecino -Casa de la Rosa- propiedad de la sociedad AFEROX S.A.S. en la cual se han venido adelantando obras de primeros auxilios y mantenimiento para su recuperación.



RESOLUCIÓN No. 27 DEL 21 DE ENERO DEL 2025.

5. Con base en las visitas técnicas adelantadas por la arquitecta Catalina Ortegón Riveros de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, fue elaborado el informe técnico 20243300405543 del 18 de octubre de 2024, en el cual se concluye lo siguiente:

Como resultado de la inspección realizada y con base en la descripción anterior, se concluye que el inmueble ubicado en la Carrera 4 10 40 del barrio Centro Administrativo de la Localidad de La Candelaria, Centro Histórico de Bogotá, hasta la fecha de acuerdo con las visitas realizadas al inmueble y luego de realizar la comparación pertinente con la información obtenida en la página de internet de Mapas Bogotá y Google Maps, se pudo establecer que el inmueble presenta una falta de mantenimiento con amenaza de ruina, para lo cual, es necesario realizar urgentemente unos primeros auxilios con el apuntalamiento de elementos estructurales y arquitectónicos y el mantenimiento de la sobrecubierta existente para mitigar el deterioro por el ingreso de agua al interior y evitar que sigan los colapsos parciales, para lo cual, es necesario realizar la solicitud del concepto técnico de primeros auxilios ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Lo anterior, es importante realizarlo mientras se realiza el trámite de anteproyecto de intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y posteriormente la obtención de una Licencia de Construcción ante una de las 5 Curadurías Urbanas de la ciudad, para la reconstrucción y recuperación del inmueble afectado.

Así mismo, se considera que la falta de mantenimiento continua que han venido provocando colapsos parciales de secciones de muros, entresijos y cubierta del inmueble desde el año de 2017, cuanto tuvo conocimiento la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, hasta la fecha como el ocurrido recientemente del 11 de octubre de 2024, implican una afectación a las condiciones estructurales, arquitectónicas y volumétricas originales, rompiendo la unidad formal del inmueble, su composición arquitectónica, materiales y técnicas constructivas utilizadas al momento de su diseño y construcción, tanto para el inmueble objeto del presente informe, como a sus colindantes.

Dichas alteraciones, implican una pérdida de elementos de valor que eran propios del inmueble como: antigüedad, autoría, autenticidad, constitución del bien, forma y representatividad. Elementos de gran relevancia, que hacen parte de las construcciones de la ciudad de Bogotá y que hacen parte del Patrimonio Cultural de la ciudad.

(...)” (Subrayado fuera del texto original).

6. A partir de los antecedentes señalados en los numerales 3 y 4, se dio apertura al expediente 202433011000100427E, avocando conocimiento de los hechos para

RESOLUCIÓN No. 27 DEL 21 DE ENERO DEL 2025.

iniciar el procedimiento verbal abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-, por la presunta infracción al comportamiento contenido en el numeral 7, artículo 115 de la Ley 1801 de 2016, mediante radicado 20243300428953 del 30 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal sobre estos asuntos.

Que el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

Que el Acuerdo 735 de 2019, *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003., 257 de 2006, 637 de 2016 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 21 en relación con el proceso administrativo sancionatorio, que compete a la Secretaría Distrital de Cultura recreación y Deporte, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, o la dependencia que haga sus veces; conocer en primera instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de Interés Cultural y sus colindantes, que conlleven a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales, históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble o sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados.

Que por su parte el literal g del artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, estableció que corresponde a la Subdirección de Infraestructura y patrimonio Cultural: *“g. Evaluar los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores*

RESOLUCIÓN No. 27 DEL 21 DE ENERO DEL 2025.

declarados como Bienes de interés Cultural del Distrito Capital y sus Colindantes, que conlleven a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble o sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados.”.

Que el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

“ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

(...)

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

(...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el

RESOLUCIÓN No. 27 DEL 21 DE ENERO DEL 2025.

bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(...)" Subrayado fuera del texto original.

Que de acuerdo con el informe técnico 20243300405543 del 18 de octubre de 2024 elaborado con base en las visitas técnicas adelantadas en el inmueble, se evidenció que el deterioro que este presenta se debe a una falta de mantenimiento y conservación, siendo necesario adelantar obras de primeros auxilios e intervenciones de reforzamiento estructural previa obtención de las autorizaciones ante el IDPC y licencia de construcción ante alguno de los cinco (5) curadores urbanos de Bogotá.

Que según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 la falta contra el patrimonio descrita en el numeral 4 hace referencia a la intervención de bienes de interés cultural sin la respectiva autorización más no a la falta de mantenimiento de estos, motivo por el cual no resulta aplicable el procedimiento sancionatorio previsto en la primera parte de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-

De esta manera la actuación administrativa adelantada bajo el expediente 201731011000100086E correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, debe ser archivada atendiendo a que no corresponde al supuesto legal descrito en numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa que se adelantaba bajo el expediente 201731011000100086E relacionada con el inmueble localizado en la Carrera 4 No. 10-40, bien de interés cultural clasificado como inmueble en nivel de intervención N2 - Conservación del Tipo Arquitectónico dentro del área afectada definida por la Resolución No. 088 de 2021, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, modificada por la Resolución No. 092 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 27 DEL 21 DE ENERO DEL 2025.**

SEGUNDO: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el ordinal PRIMERO de esta resolución, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co. y a la Alcaldía Local de La Candelaria, al correo electrónico alcalde.candelaria@gobierno.bogota.gov.co el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, notificar la presente resolución a el señor Carlos Mario Fernández de Soto, representante legal de la sociedad SELINA BOGOTÁ REAL ESTATE S.A.S. en la dirección física CALLE 95 # 13 - 35 TORRE A, remitiendo copia simple del presente proveído.

SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de Reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO. Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100086E, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202570007700100001E.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días de enero (01) de dos mil veinticinco (2025)

DIEGO JAVIER PARRA CORTÉSDirector de Arte Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**RESOLUCIÓN No. 27 DEL 21 DE ENERO DEL 2025.**

Proyectó: Mónica Johanna Rodríguez Trujillo - Abogada Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Revisó: Juan David Vargas Silva - Abogado Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Ariel Fernández Baca- Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Luis Gabriel Barriga Bernal - Contratista Dirección de Arte Cultura y Patrimonio.

Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo - subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Documento 20253300008963 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 21-01-2025 15:37:26
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 20-01-2025 19:46:53
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 16-01-2025 14:31:23
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 16-01-2025 09:50:37
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-01-2025 20:34:36
Monica Johanna Rodriguez Trujillo	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-01-2025 15:02:02
 333d89c63d08c651b21d983716043cb07123dcbdd1fc90af4625aa90431f92d Codigo de Verificación CV: 67708	

